



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008

CONTRATANTE: Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY Aipe – Huila.
NIT: 891180174-7
CONTRATISTA: FRANCY ELENA SAENZ CARDOZO.
CEDULA O NIT: 36.179.766
DIRECCIÓN: Carrera 2 No. 52-97 Neiva.
TELEFONO: 3212827889
CORREO ELECTRONICO: saenzprint@hotmail.com

OBJETO: *SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA PREIMPRESA , PUBLICACIONES Y ELEMENTOS DE RECONOCIMIENTOS PARA LA GRADUACION DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE Y NOVENO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY”.*

IMPUTACION PRESUPUESTAL: Rubro 2208 Impresos y publicaciones ,Fuente Gratuidad vigencia actual.

VALOR DEL CONTRATO: 12.393.200,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS) M/Cte.

CIUDAD Y FECHA: Aipe, Noviembre 10 de 2020

Los aquí suscribientes, MARLENY MORALES OTERO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Aipe- Huila, identificada con cedula de ciudadanía número 36.167.755 , actuando como ordenadora del gasto de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** del municipio de Aipe - Huila, de conformidad con lo establecido en el acto administrativo mediante el cual fue designado y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de Ley 80 de 1993, autorizado para ordenar gastos y por otra parte FRANCY ELENA SAENZ CARDOZO , también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.36.179.766, Obrando a su propio nombre como consta en el certificado RUT y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro , previamente a la siguiente consideración:

a) Que la **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY** , en su Planta de Personal no tiene recurso humano capacitado ni la capacidad técnica para desarrollar el objeto a contratar, b) Que, se ha optado por la **CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL** , por cuanto el valor del contrato no supera los veinte (20) salarios Minimos mensuales legales vigentes y poder garantizar los actos de graduación y demás actividades de clausura del año escolar 2020. c) Que la selección del contratista se hizo teniendo en cuenta que se desarrolló el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH-RE013-2020 , presentándose único proponente FRANCY ELENA SAENZ CARDOZO , quien cumplió con los requisitos exigidos y establecidos en la invitación.

[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA PREIMPRESA , PUBLICACIONES Y ELEMENTOS DE RECONOCIMIENTOS PARA LA GRADUACION DE LOS ESTUDIANTES DEL GRADO ONCE Y NOVENO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY".

Discriminado así:

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	145	Diplomas del grado once en cartón nacarado y escudo.	14.200, 00	2.059.000, 00
2	290	Actas de grado 11 , 2 x diploma	1.600, 00	464.000, 00
3	186	Certificados de grado noveno, oficio, Kimberly.	9.200, 00	1.711.200, 00
4	1000	Menciones de honor papel Kimberly,	2.300,00	2.300.000, 00
5	3000	Carpeta auxiliar hoja de vida del estudiante. juego x 3 hojas carta	450,00	1.350.000, 00
6	145	Carpetas para diploma de grados 11 en papel Kimberly.	3.600, 00	522.000, 00
7	20	Plantillas de diplomas grado once .	10.500,00	210.000, 00
8	40	Plantillas de actas de grado, papel Kimberly.	1.550, 00	62.000,00
9	20	Plantillas de certificado grado noveno tamaño oficio.	6.500,00	130.000, 00
10	400	Sobres manila tamaño carta, membretados	500,00	200.000, 00
11	600	Sobres manila tamaño oficio, membretados	600,00	360.000, 00
12	500	Sobres manila tamaño gigante, membretados.	950, 00	475.000, 00
13	5	Talonarios x 50 juegos Comprobante de pago, Tamaño carta, prenumerados	10.000, 00	50.000, 00
14	25	Impresiones de libros reglamentarios, pasta dura impresas en letra dorada con tornillos, promedio de páginas 170 por libro.	100.000, 00	2.500.000, 00
		VALOR TOTAL		\$12.393.200,00

CLAUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS) M/Cte. (\$ 12.393.200.00) ; Pagadero de acuerdo a la cantidad de material suministrado y certificación de su entrega por el supervisor del contrato , previa presentación de la cuenta cobro, certificado bancario, certificado de pago de planilla de seguridad social y el informe de actividades.

[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO : El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la Institución, será de **diez (10) días** calendario contados a partir de la firma del presente contrato. Sin que supere el 31 diciembre de 2020.

CLAUSULA QUINTA. - RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo con el **certificado de disponibilidad presupuestal número 20200000033** expedido por la Institución.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY , a través del auxilio administrativo NELSON CHARRY GUTIERREZ .

CLAUSULA SEPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento.

CLAUSULA OCTAVA. -CESION: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Institución.

CLAUSULA NOVENA LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro del mes (1) siguiente, contado a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarar a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extinción o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para evaluar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMA - LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateral por La Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo La Institución, adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato firma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la

[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008

Ley 80 de 1993 y 83 de LEY 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituidos para el efecto por la Cámara de Comercio de Neiva, dentro del término legal y cuyos costos serán asumidos por igual tanto para La Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY - Huila, como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. **b)** Fotocopia del RUT del Contratista **c)** Certificado de Disponibilidad **d)** Hoja de vida **e)** Certificado de Antecedentes, **f)** Boletín de Responsabilidades fiscales **g)** Pasado Judicial. **h)** la propuesta, **i)** pago de planilla de Seguridad Social y riesgos profesionales, **j)** Certificación bancaria. **K)** Certificado de cámara de comercio.

Para constancia se firma en Aipe- Huila, el 10 de noviembre de 2020

Original Firmado.

Ordenador del Gasto.

MARLENY MORALES OTERO
Rectora.

La contratista:

FRANCY ELENA SAENZ CARDOZO.

[Escriba aquí]